

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud. (*Gaceta del 23 de Agosto de 1887*).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluatorias son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transportes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitucion de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es

inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de produccion, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluacion de las utilidades no ofrece aquella exactitud que la ley, por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzoso es, por tanto, y la opinion pública por múltiples modos expresada lo reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de los tipos calculados disminuye el gravamen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formacion de las nuevas cartillas la reforma de la contribucion, según el proyecto sometido á la deliberacion de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad, á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente retrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y re-

clamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificacion hoy iniciada ocasionará perjuicios á la Hacienda pública aminorando la cifra obtenida por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluacion de utilidades, cabida ó extension superficial, y calificacion de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes los errores de evaluacion y favorables los otros, al rectificar sólo aquellos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el dia y menor tambien de la que en realidad existe. Creen otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrá en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminucion con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteracion sensible, y juzgan además que si esta existiera debe compensarse con la rectificacion de los amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administracion toca realizar, á fin de obtener, sin detrimento del importe total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinion aceptada, interesa realizar la rectificacion de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se extinga por completo, la desigualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará si no existe satisfaccion al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentarán al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributacion, aprecie mejor la cuantía relativa del gravamen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificacion de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administracion no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con el establecimiento de orga-

nismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificacion, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea divisoria entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la produccion, ni si se resuelven atinadamente los problemas que la determinacion exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto entorpecería necesariamente la solucion que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidez, con menor lentitud, parece prudente dar hoy de mano á variaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimarán la rectificacion en plazo corto, que no se acumulan en breves dias los datos é informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos é informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administracion, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad é inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Direccion del ramo han de lograr vencerlos llegando, si no á obtener una evaluacion que responda por completo á la exactitud de los hechos, por lo menos á mejorar las existentes para que cuanto antes puedan los pueblos obtener, con la reforma de sus cartillas evaluatorias, la satisfaccion de la necesidad que hoy sienten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Conse-

jo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquin Lopez Puigcerver*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formacion de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Setiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que circulará la Direccion general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluacion de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Dichas Corporaciones remitirán antes de 1.º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo éstas de base para la tramitacion sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.º Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.º de Abril de 1888.

Art. 6.º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluacion sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.º de Julio, y por

las Diputaciones antes del 1.º de Octubre del año próximo.

Art. 7.º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Direccion general de Contribuciones, antes de 1.º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinion.

Art. 8.º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolucion del Ministro de Hacienda.

Art. 9.º Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluacion, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluacion de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10. La Direccion general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designacion de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

(*Gaceta del 20 de Agosto de 1887.*)

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de fecha de ayer reorganizando las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras, y á fin de que la ejecucion de sus disposiciones no entorpezca el orden de los estudios ni se suspenda la admision de aspirantes en ninguno de los cursos de la referida Escuela; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª En 16 de Setiembre próximo darán principio los exámenes de ingreso para el primer curso del grado elemental y para el especial de Maestras de párvulos ante el Tribunal que designe la Junta de Profesores de dicha Escuela; entendiéndose que las aspirantes han de tener la edad, por lo menos, de diez y

seis años para el primero de dichos cursos y de diez y siete para el segundo.

2.^a Terminados que sean estos exámenes se procederá á los de ingreso en el curso preparatorio ante el Tribunal designado asimismo por la expresada Junta de Profesores; debiendo advertirse que las aspirantes han de tener quince años cumplidos de edad.

3.^a Podrán ingresar en el cuarto año todas las aspirantes que hubieran terminado el curso tercero en la misma Escuela con posterioridad á 1884, siendo preferidas las del año académico de 1883 á 1884, y por su orden las de los sucesivos.

4.^a Si con las alumnas de alguno de los citados años académicos excediese el número de las aspirantes á ingreso de las que, segun esta misma orden, han de ser admitidas en dicho cuarto año, tendrán preferencia las que hubiesen obtenido aprobacion en los ejercicios de reválida para el título superior, y entre éstas las de mayor edad.

5.^a El número de plazas de cada uno de los cursos referidos será el de 60 en el preparatorio, 40 en el primero del grado elemental, 20 en el de párvulos y 30 en el cuarto año ó normal.

6.^a Las anteriores disposiciones serán aplicables solamente en el próximo año académico. En adelante el ingreso se verificará en los términos que establezca el reglamento general de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de fecha de ayer, y teniendo en cuenta que el plazo de los cinco años fijado para el desempeño de las dos plazas de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, termina respecto á los que las obtuvieron, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1882, en 22 de Diciembre próximo; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que por esa Direccion

se publique la oportuna convocatoria para proveer de nuevo por oposicion dichas dos plazas, previniéndose que los ejercicios han de dar principio el dia 1.^o del referido Diciembre de este año, y se acomodarán á la forma y programas que se expresen en el anuncio de la convocatoria. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. I. haga tambien en iguales términos la oportuna convocatoria para proveer por oposicion, segun se previene en el referido Real decreto de esta fecha, las dos plazas de Profesores del curso preparatorio de la mencionada Escuela; advirtiéndose que los ejercicios deberán principiarse el dia 2 de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Programas de temas para los ejercicios de la anterior convocatoria.

PEDAGOGÍA

(Comun á ambas sesiones.)

1. Idea y plan de la Pedagogía.
2. Idea de la educacion y sus condiciones fundamentales.
3. Bases fisiológicas y psicológicas de la educacion.
4. Períodos de la educacion en el hombre y carácter de cada uno de ellos.
5. Método y formas generales de la educacion.
6. Ojeada general á la historia de la Pedagogía.
7. Principales teorías pedagógicas contemporáneas.
8. Educacion doméstica y educacion escolar.
9. Qué fin debe proponerse la educacion escolar en España, segun las necesidades de la época, de nuestro estado y de nuestro carácter nacional.
10. Relaciones entre la familia y la Escuela.
11. El programa y la organizacion de la Escuela desde el punto de vista de la educacion.
12. Trabajo personal del alumno dentro y fuera de la Escuela.

13. Disciplina escolar; premios y castigos.
14. Mision del Maestro; cualidades que exige.
15. Educacion fisica; la gimnasia y los juegos corporales.
16. Educacion de los sentidos.
17. Educacion religiosa.
18. Educacion de la inteligencia.
19. Educacion del sentimiento.
20. Educacion del sentido estético.
21. Educacion moral.
22. La formacion del carácter.
23. La educacion en los Colegios de internos.
24. Condiciones requeridas en el local de una Escuela.
25. Condiciones generales del mobiliario escolar.
26. Educacion de la mujer.
27. Profesiones para cuyo ejercicio debe ser habilitada la mujer.
28. Principios generales de la economía doméstica.
29. El presupuesto y la contabilidad en la familia.
30. Fin, carácter y organizacion de una Escuela Normal de Maestras.
31. Organizacion y régimen de las Escuelas Normales de Maestras en las principales naciones.

SECCION DE LETRAS.

LENGUA ESPAÑOLA.

1. Idea del lenguaje y de su ciencia; partes principales de ésta.
2. Elementos constitutivos del lenguaje; diversas clasificaciones de las lenguas.
3. La lingüística; sus principales fenómenos y leyes; indicaciones sobre su historia y fuentes para su estudio.
4. Análisis fónico de las palabras; su aplicacion á la lectura y á la escritura.
5. Análisis de la estructura de las palabras complejas y composicion.
6. Análisis lógico y gramatical.
7. Clasificacion gramatical de las palabras; sus funciones y su importancia en el discurso.
8. Accidentes de las palabras; análisis especial de las del verbo.
9. Estructura de la oracion y del período.

HISTORIA GENERAL Y DE ESPAÑA.

10. Concepto de la historia y de sus principales elementos, fuentes y divisiones de la historia.
11. La vida del hombre en el período prehistórico; fuentes para su estudio.
12. Elementos de cultura que se desarrollan en Oriente.
13. Carácter de la civilizacion del pueblo griego; sus instituciones y costumbres.
14. Idem del pueblo romano.
15. El cristianismo; su influjo en la civilizacion clásica.
16. Los pueblos bárbaros; consecuencia de la destruccion del Imperio romano.
17. El feudalismo.
18. La Iglesia en la Edad Media.
19. El Municipio.
20. Literatura, arte, industria, usos y costumbres de la Edad Media.
21. Idea de las principales instituciones modernas.

22. La España primitiva.
23. Estado social de la España romana.
24. La civilizacion visigoda.
25. El pueblo árabe; su influjo en España; consecuencias de su dominacion.
26. Estado social de España en el período de la Reconquista.
27. Idem bajo la Casa de Austria.
28. Idem bajo la de Borbon.
29. Carácter de la civilizacion española desde principios de este siglo y cambios que ha experimentado en sus principales manifestaciones.

GEOGRAFÍA GENERAL Y DE ESPAÑA.

30. La Geografía como ciencia natural y como ciencia histórica; sus principales divisiones.
31. Historia de los descubrimientos geográficos.
32. Relaciones de la tierra con los demás astros del sistema solar.
33. Formacion de los continentes; el relieve del suelo.
34. El Océano; principales fenómenos que se verifican en él; estudio de los mares.

35. Circulacion de las aguas; las nieves de las montañas; los rios y los lagos.

36. Influjo del clima, el relieve del suelo y las aguas en la vida del hombre.

37. Las razas y los pueblos de Europa.

38. Transformaciones de la tierra por el hombre; sus principales obras en ella.

39. Principales rasgos de la descripcion geográfica de Europa.

40. Idem de Asia.

41. Idem de Africa, indicando los viajes modernos y progresos coloniales.

42. Idem de América y Oceanía.

43. Las tierras polares; principales exploraciones.

44. Relieve de la Península ibérica; influjo que ejerce en la vida y en la situacion de las diversas comarcas de España.

45. La Geografía de Madrid y de su comarca.

46. Descripcion de la region central de España.

47. Idem de la septentrional.

48. Idem de la oriental.

49. Idem de la meridional.

DERECHO.

50. Concepto general del Derecho y de su ciencia; divisiones del Derecho, indicando las principales instituciones que deben ser estudiadas en las Escuelas Normales de Maestras.

51. Concepto del Derecho civil; la familia; su organizacion jurídica; la patria potestad; los bienes.

52. La herencia; el testamento.

53. La compraventa.

54. El arrendamiento: relaciones entre propietarios y colonos.

55. Idea del Derecho político; bases principales de nuestro régimen constitucional.

56. El Derecho penal y los sistemas penitenciarios; idea de una prision correccional.

LITERATURA Y BELLAS ARTES.

57. Concepto y plan de la Literatura; sus relaciones con la Estética.

58. La belleza y las Bellas Artes; su clasificacion.

59. Poesía, verso y prosa.

60. Elementos de la produccion literaria.

61. El autor y el público.

62. Poema épico.—Principios generales.—Exposicion de las obras más notables.—Poemas españoles.

63. La novela.—Su desarrollo histórico.—Enumeracion de algunas de las principales.—Novelas españolas.

64. Poesía lírica; sus principales representantes; lírica española.

65. El teatro; condiciones de la poesía dramática; géneros; indicacion de las obras más célebres.—Teatro español.

66. Oratoria; sus géneros; su historia; oratoria española.

67. Ojeada á la literatura contemporánea de España en sus diversas manifestaciones.

68. Idea de las artes plásticas y ojeada á la historia general de su desarrollo.

69. El arte de los tiempos prehistóricos: ejemplos en España.

70. Monumentos romanos: indicaciones de los principales existentes en España.

71. Principales transformaciones que experimenta la arquitectura en la Edad Media y en el Renacimiento: ejemplos especialmente en España.

72. La Escultura: su desarrollo; escultura griega y romana; la Escultura en la Edad Media.—Renacimiento clásico: su carácter; ejemplos principales en España.

73. Principales Escuelas de Pintura en la Edad Media y el Renacimiento: ejemplos.

74. Escuelas españolas de Pintura, ejemplos en nuestros monumentos y Museos.

75. La Tapicería artística; bordados y encajes: ejemplos.

76. El mobiliario bajo el punto de vista artístico: ejemplos.

77. La cerámica: sus principales tipos; ejemplos.

78. Reseña ordenada de los principales monumentos y objetos de arte españoles que pueden utilizarse para la enseñanza.

SECCION DE CIENCIAS

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA.

1. Idea de la Aritmética: su relacion con las Matemáticas y principales divisiones de su asunto.

2. Principios fundamentales de todo sistema de numeracion.

3. Teoría de las operaciones fundamentales del cálculo, su aplicación á los números enteros.

4. Divisibilidad de los números.

5. Múltiplos y divisores; números primos.

6. Concepto de las fracciones; sus propiedades y cálculo.

7. Concepto general de las raíces y potencias; su cálculo.

8. Razones y proposiciones.

9. Exposición y desarrollo de las progresiones; sus propiedades; aplicaciones diversas.

10. Teoría elemental de los logaritmos.

11. Concepto de la Geometría como ciencia de las formas naturales.

12. Paralelas y ángulos.

13. Propiedades de los triángulos.

14. Estudio de las figuras semejantes en la Geometría plana.

15. Geometría del círculo.

16. Propiedades de las secantes y tangentes del círculo.

17. Inscripción y circunscripción de figuras respecto del círculo.

18. Estudio de las áreas; figuras planas equivalentes.

19. Primeras nociones de la Geometría del espacio.

20. Geometría de la esfera.

21. Deducción de las fórmulas de los volúmenes.

FÍSICA Y QUÍMICA.

22. La Física como ciencia de la energía natural; principales formas de ésta.

23. Concepto de las máquinas.

24. Equilibrio de los líquidos y los gases.

25. Producción, transmisión, análisis y síntesis de los sonidos.

26. Acción del calor sobre los cuerpos.

27. Transformaciones del agua en la naturaleza.

28. Relación entre el calor y el trabajo.

29. Orígenes de transmisión de la luz.

30. Reflexión, refracción y polarización de la luz.

31. Orígenes de electricidad.

32. Desarrollo y condensación de la electricidad estática.

33. Intensidad, velocidad y manifestaciones de las corrientes eléctricas.

34. Aplicaciones más importantes de la electricidad descubiertas en los últimos tiempos

35. Transformaciones de la fuerza.

36. Idea de la Química, su historia y estado actual.

37. Exposición de las leyes químicas más importantes.

38. Formación de las nociones de ácido y base.

39. Teoría de la combustión.

40. Estudio químico del aire.

41. Estudio comparativo y clasificación de los metales más importantes.

42. Estudio de las sales y reconocimiento de sus géneros más importantes.

43. La fécula y sus derivados.

44. Idea de las fermentaciones.

45. Idea de las industrias químicas.

HISTORIA NATURAL

46. La historia natural y la Biología. Concepto anterior y actual de esta ciencia.

47. Producción y transformaciones del calor en los organismos.

48. Causas que determinan las formas de los seres naturales.

49. Comparación de la respiración animal y la vegetal.

50. Anatomía comparada del tubo digestivo en los diversos grupos de animales.

51. Constitución de la sangre y su circulación en los principales grupos de animales.

52. Estudio comparativo del neuro-esqueleto de los vertebrados.

53. Estudio comparativo del sistema nervioso en los tipos zoológicos.

54. Los sentidos en la serie zoológica.

55. Exposición y fundamentos de la clasificación zoológica.

56. Estudio comparativo de los grupos primarios en que puede dividirse el reino animal.

57. Idea de la Botánica; sus relaciones con la Zoología; partes que comprende.

58. La hoja y sus transformaciones.

59. Circulación y transformaciones de la savia.

60. Transformaciones químicas en el interior de los vegetales.

61. Localizacion de los principios químicos en el organismo vegetal.

62. Paralelismo entre los órganos reproductores de las fanerógamas y de los criptógamas.

63. Cultivos más comunes de nuestro país; su importancia relativa.

64. Zonas botánicas y agrícolas en que puede dividirse la Península ibérica.

65. Relacion entre la vegetacion de un país y su cultura y prosperidad; aplicacion á España.

66. Comparacion de las clasificaciones cristalográficas.

67. Relacion entre la cristalización y las propiedades físicas de los minerales.

68. Ensayo de los minerales por vía seca.

69. Clasificacion de los terrenos, indicando algunos de los fósiles que los caracterizan.

70. Mapa geológico de España.

HIGIENE

71. Idea de la Higiene y division de su asunto.

72. Régimen alimenticio.

73. Preceptos higiénicos que más importa divulgar en nuestras Escuelas.

74. Régimen de las funciones de relacion.

75. Climas; sus condiciones higiénicas.

76. Condiciones higiénicas de las habitaciones.

77. Condiciones higiénicas de las poblaciones.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Director general, *Julian Calleja*.

(*Gaceta del 20 de Agosto de 1887.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1818.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia que no hayan manifestado á este Gobierno haber recibido la circular del mismo de 24 de Julio último, señalada con el número 1002, se ser-

virán verificarlo á la mayor brevedad, quedando amonestados por no haberlo hecho en la forma que en ella se interesaba.

Valladolid 23 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion quinta.

Núm. 1817.

Don Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Gregorio Martin Garcia, mayor de edad, industrial y vecino de esta poblacion, calle del Campillo de San Nicolás, número nueve, se ha acudido á este Juzgado con escrito solicitando se le admita la oportuna demanda sobre inclusion como contribuyente en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes.

En su virtud, por el presente edicto, se hace saber dicha pretension á los efectos del artículo veintiocho de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho para que dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho á oponerse en la indicada demanda.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Villazan Pulgar.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Digno Maria de Moneo.

Seccion sexta.

FARMACÉUTICO CON FARMACIA.

Desea un partido en esta provincia.

Dirigirse á D. Federico G. de Salazar, calle de las Angustias, 34, 2.º Valladolid.

ANUNCIO.

Por el presente se cita y emplaza á doña Luisa Batiste Aguilar, esposa que se dice ser de D. Santiago Astorga Hinojal, natural de esta Ciudad, Maquinista que fué del vapor Español «Mortera,» fallecido en las aguas de la jurisdiccion de Guantánamo (Habana), el 13 de Mayo de 1883, á fin de que en el término de 30 dias siguientes á este llamamiento, se presente á los señores testamentarios y heredera de aquel, que lo es su madre doña Antonia, de esta vecindad, á deducir los derechos de que se crea asistida, pues de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.